

**AMPLIA LA VIGENCIA DE LAS  
ACREDITACIONES Y CREDENCIALES DE  
LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE  
SEGURIDAD PRIVADA.**

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 148 / SANTIAGO, 30 SEP 2020

**VISTOS:**

1. La Constitución Política de la República de Chile.
2. El inciso final del artículo 3° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
3. El artículo 3° de la Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
4. El artículo 48 de la Directiva Complementaria del Reglamento de Documentación de Carabineros de Chile N°22, aprobado por el Decreto N° 3.612, de 1961, del Ministerio del Interior, y modificado por el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Las letras b), d) y e) del artículo 3° de la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, aprobada por Orden General N° 2.673, de 25 de julio de 2019.
6. La Resolución Exenta N° 33, de 18 de marzo de 2020, y, la Resolución Exenta N° 111, de 30 de junio de 2020, de esta Alta Repartición, amplía plazo de vigencia de las acreditaciones y credenciales de seguridad privada.
7. La Resolución Exenta N° 132, de 17 de agosto de 2020, de esta Alta Repartición, unifica criterios para autorizar temporalmente la capacitación y cursos en línea de guardias de seguridad y vigilantes privados, por el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública.
8. El artículo 5 bis del Decreto Ley N° 3.607, sobre funcionamiento de vigilantes privados.
9. El artículo 18 del Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.
10. Los numerales 2 y 3 del artículo décimo tercero del Reglamento del Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
11. El Decreto Exento N° 261, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Manual Operativo en materias de Seguridad Privada.
12. El Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica.
13. El Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, que prórroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
14. El Decreto Supremo N° 400, de 12 de septiembre de 2020, que prórroga la declaración de estado de excepción



constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por 90 días a contar del 14 de septiembre del presente año.

15. El Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud y su homólogo N° 18, de 2020, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV).

16. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

17. Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote de Covid-19.

18. El Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema de Seguridad Privada, aprobado por la Orden General N° 1.620, de 2 de enero de 2006, de la Dirección General de Carabineros de Chile.

### CONSIDERANDO:

A. Que, producto de la alerta sanitaria por el virus COVID-19, se decretó estado excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, a nivel nacional conforme con los decretos consignados en los visto 12, 13, 14 y 15, con la finalidad de ejercer las facultades extraordinarias que la ley autoriza.

B. Que, la rápida propagación del virus COVID-19 en nuestro país, declarada pandemia mundial en etapa 4 por la Organización Mundial de la Salud, ha motivado la dictación de medidas excepcionales por la Autoridad Sanitaria, para extremar las normas de cuidado personal y evitar todo viaje o desplazamiento que no sea estrictamente necesario, tales como, restricciones de desplazamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, el cierre de lugares habilitados para el ingreso y egreso de nacionales y extranjeros, prefiriendo la permanencia en el hogar.

C. Que, como forma de colaborar con las medidas de mitigación y prevención sanitarias dispuestas por la autoridad competente, se dictó la Resolución Exenta N° 33, de 18 de marzo de 2020, y, la Resolución Exenta N° 111, de 30 de junio de 2020, de esta Alta Repartición, ampliando todas las credenciales y/o acreditaciones de las personas naturales que se desempeñen como componentes del sistema de seguridad privada.

D. Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente y cumplidos los plazos de extensión regulados en la precitada Resolución Exenta N° 111, se hace necesario prorrogar sus efectos en atención a que la motivación que la originó se mantiene vigente.

### SE RESUELVE:

I. **AMPLÍESE** por tres meses la vigencia de las credenciales y acreditaciones de los componentes del Sistema de Seguridad Privada, cuyo vencimiento se produce con la llegada de los plazos ampliados por la Resolución Exenta N° 111, de 30 de junio de 2020, de esta Alta Repartición y/o por el vencimiento natural de su autorización.

En ese sentido, los vencimientos que se producen en (1) **septiembre** se amplían hasta el **31 de diciembre de 2020**, (2) **octubre** se amplían hasta el **31 de enero de 2021**, **noviembre** se amplían hasta el **28 de febrero de 2021**, y, en **diciembre** de amplían hasta el **31 de marzo de 2021**.

II. **CONSIDÉRESE** que, para el caso de usuarios **dependientes**, tales como guardias de seguridad, nocheros, porteros, conserjes, rondines, vigilantes privados, **será necesario que las empresas de recursos humanos, los condominios y las entidades obligadas por el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, y la Ley N° 19.303, informen a través de oficio y/o correo electrónico la relación nominal de todos los componentes del Sistema de Seguridad Privada que se encuentren en la situación descrita para efectos de que las Autoridades Fiscalizadoras cumplan con su deber de control en los términos dispuestos por la normativa vigente**, especialmente, aquella citada en el N° 9 de los vistos de la presente Resolución. Por su parte, para el caso de los **guardias de seguridad autorizados a ejercer de forma independiente**, la obligación del párrafo anterior no será procedente.

III. **PREVIÉNESE** que, al término del primer plazo de vigencia otorgado, esto es, enero de 2021, se procederá a la revisión de la contingencia sanitaria del país para aplicar o no una cuarta medida para prolongar los plazos de vigencia de las acreditaciones y credenciales de todos los componentes del Sistema de Seguridad Privada o suspender la medida, sin perjuicio de los planes de desconfinamiento establecidos por el Ministerio de Salud,

IV. **DEBERÁN** las personas jurídicas que representan a guardias de seguridad, nocheros, porteros, conserjes, rondines, vigilantes privados y los guardias de seguridad, una vez levantada la crisis sanitaria a nivel nacional, por regiones o comunas, realizar un curso de perfeccionamiento y rendir los exámenes que no fue posible debido a estas medidas sanitarias.

V. **CONTINÚESE** con la tramitación vía correo electrónico para trámites de acreditación, renovación y cambio de giro de las **empresas de recursos humanos, capacitadoras, de recursos tecnológicos y empresas de asesorías**. Se debe tener presente que **para la Región Metropolitana el correo electrónico corresponde a atencionpublico.os10@carabineros.cl y para las demás Regiones los correos electrónicos se encuentran disponibles en la página web www.zosepcar.cl**.

VI. **CONSIDÉRESE** en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 132, de 17 de agosto de 2020, de esta Alta Repartición, unifica criterios para autorizar temporalmente la capacitación y cursos en línea de guardias de seguridad y vigilantes privados, por el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública.

VII. **PUBLÍQUESE** en la página web [www.zosepcar.cl](http://www.zosepcar.cl).

VIII. **COMUNÍQUESE** a todas las Autoridades Fiscalizadoras del país.

**CÚMPLASE.-**

  
**RAUL ENRIQUE AGURTO SILVA**  
General de Carabineros  
**JEFE ZONA SEG.PRIV. Y CONT. ARMAS**

A.Jca./JIAM

**Distribución:**

- 1.- Pref. O.S.10.
- 2.- AA.FF a nivel nacional.
- 3.- Archivo.